



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 745

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las políticas habitacionales adoptadas por el Gobierno, a través del Fondo Nacional de Vivienda Popular, se implementó el "Programa Casa para Todos", con la finalidad de dotar a la familia salvadoreña de un acceso a la vivienda de las clases más necesitadas del país.
- II. Que en el contexto de lo dispuesto en el considerando que antecede, y con la finalidad de recurrir a una fuente de financiamiento extraordinaria, para dar cobertura al Programa ya indicado, se emitió el Decreto Legislativo No. 393, de fecha seis de junio del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 399, de fecha 13 de junio del año dos mil trece.
- III. Que el referido Decreto Legislativo No. 393, autorizó al Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para que emitiera Certificados de Inversión, hasta por un monto de CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$40,000,000.00), los cuales gozan de la garantía soberana del Estado.
- IV. Que en razón de ser Títulos Valores de Crédito, con garantía soberana, el artículo 4 inciso segundo del Decreto No. 393 antes relacionado, dispone que: "Si al finalizar el programa Casa para Todos, que apoya FONAVIPO, existiesen obligaciones pendientes y originadas por la emisión de Certificados de inversión, estas obligaciones serán cubiertas por el Estado, en su calidad de Garante de la emisión de los certificados que se autorizó emitir por dicho decreto".
- V. Que el Programa Casa para Todos, dispone de una calendarización de colocación de las viviendas construidas para atender dicho programa, el cual, aún se encuentra en proceso de comercialización y está dentro de un plazo razonable de realización, advirtiendo que, la amortización al pago por los Certificados de inversión CIFONA DOS se haría con el producto de estas ventas.
- VI. Que no obstante la comercialización de las viviendas ya Indicadas, está en proceso, de conformidad a notas procedentes de la Presidencia del Fondo Nacional de Vivienda Popular, se informa al Ministerio de Hacienda que para el próximo dos de



agosto del corriente año, vence el pago del saldo de la deuda, que esa Entidad tiene en concepto de Certificados de inversión CIFONA DOS, con los actuales tenedores de esos certificados, monto que asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00); en vista de lo cual, solicita al Ministerio de Hacienda, que por su medio y en calidad de Garante de la emisión en referencia, proceda a pagar el citado saldo de la deuda de los Certificados de Inversión.

- VII. Que para responder ante el Estado por el pago de la deuda en concepto de garante, FONAVIPO pone a disposición como ingresos, los recursos que se generen por la realización de los inmuebles que se detallan a continuación: a) RESIDENCIAL LOS MANANTIALES, Calle Sensunapán, Antiguo Beneficio Los Encuentros, municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; b) CONDOMINIOS ATLACATL, calle Atlacatl, Barrio las Victorias, La garita, municipio de Ciudad delgado, departamento de San Salvador; c) COMPLEJO URBANO ALTAVISTA, FASE V, LOS ALMENDROS Etapa II, polígonos 4 y 5, Cantón Las Delicias, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador; d) REPARTO PROVIDENCIA, Km 30 en la carretera a Comalapa, jurisdicción de los municipios de Cuyultitán y Olocuilta en el Departamento de La Paz, todos sin ningún tipo de construcción; así como, los Proyectos: a) SANTA LUCIA, ubicado en la Urbanización Santa Lucía, Barrios Santa Lucía, Avenida fray Felipe de Jesús Moraga y Sexta Calle Poniente, número diez Parcela 1201, Santa Ana, departamento de Santa Ana, en donde hay seiscientos veintiocho unidades habitacionales, pendientes de realizar y, b) CONDOMINIO URBANIZACIÓN PROCAVIA, situado en Cantón Chupaderos y por nomenclatura actual sobre calle principal, 47 calle poniente, sin número, de la ciudad y departamento de Santa Ana, en donde hay dieciséis unidades habitacionales, pendientes de realizar; cuyos recursos producto de su comercialización, ingresarán al Fondo General del Estado.
- VIII. Que con el propósito de poder cumplir con el compromiso de pago antes relacionado, es necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo No. 414, del 1 de febrero del mismo año, así: en el Apartado II - INGRESOS, el Rubro 15 ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 ingresos Diversos, con el monto de DIECISEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00); asimismo; en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades



DECRETO N.º 745



relacionadas con el Sector Vivienda, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional para la Vivienda Popular, con el monto de DIECISEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,000,000.00);

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, se incrementa la Fuente Específica 15799 Ingresos Diversos, con el monto de DIECISEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda, se incorpora la Línea de Trabajo 02 Fondo Nacional para la Vivienda Popular, en los Numerales 3. Relación con Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, con el monto que se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda	Transferir los recursos al Fondo Nacional de Vivienda Popular para cubrir servicio de la deuda, en calidad de garante de la misma, como Estado.	\$16,000,000
02 Fondo Nacional de Vivienda Popular		\$16,000,000
Total		



4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Total Gastos Corrientes
06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades relacionadas con el Sector Vivienda		\$16,000,000	\$16,000,000
2017-4300-3-06-02-21-1 Fondo General	Fondo Nacional de Vivienda Popular	\$16,000,000	\$16,000,000
Total		\$16,000,000	\$16,000,000

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 2. El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), o las entidades financieras con las que dicha entidad mantiene relaciones de gestión, relacionadas con el "Programa Casa para Todos", deberán transferir al Fondo General del Estado, con carácter obligatorio e improrrogable, los recursos que se vayan obteniendo por la venta de los inmuebles a realizar, a fin de ir amortizando el monto total del saldo de la deuda que por concepto de Certificados de Inversión pagará el Estado en su calidad de garante de dicha obligación.

La transferencia a que se refiere el inciso que antecede, deberá materializarse en un plazo fatal de diez días hábiles, contados a partir del momento en que se hayan percibido los recursos por parte de FONAVIPO, directamente, o bien por medio de las entidades financieras, a través de las cuales se haya configurado esta percepción.

El pago que el Estado hace por cuenta de FONAVIPO, en calidad de garante, no devengará ningún tipo de interés.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

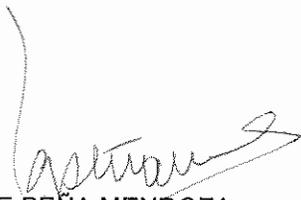
GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 745


LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA


DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE


RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE


GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

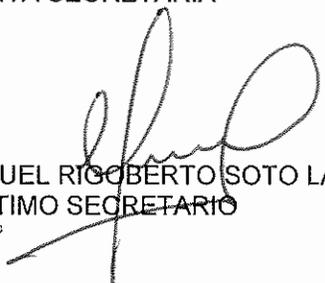
RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA


SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA


MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO


JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

IEPM/vlgc